

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 21 de noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000811-2024-MPHZ/GM/SGT

Visto: El Informe Final de Instrucción N° 000415-2024-MPH-GM/SGT-V.20 de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante **OFICIO N° 097-2023-XII-MACREPOL-A/RPA/DIVOPUS-HZ/DUE/UTSEVI**, de fecha 14 de Octubre del 2023, remite un (1) formato original de la PITT N° 0036709, de fecha 15 de septiembre del 2023, impuesta a **SOTELO TORRE GIOVANNA GERALDINE**, identificado con D.N.I. N° 41162553.

Que, con la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0036709, de fecha 15 de Setiembre del 2023, el efectivo policial PNP VILLAVICENCIO JARA LIN GUIDO , impuso la infracción con código M-02: *Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, previsto en la tabla de infracción del Reglamento Nacional de tránsito*, al presunto infractor **SOTELO TORRE GIOVANNA GERALDINE** .

Que, el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento". La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo".

Que, de igual forma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio”.

Que, Mediante la imposición de la papeleta de infracción N° 0036709 de fecha 15/09/2023 con código M-02, se menciona que hasta la fecha no se ha iniciado el procedimiento sancionador, y se entiende que la papeleta mencionada ya caduco, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indica, que el computo de plazos es de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, puesto que el procedimiento sancionador caducó el 15 de junio del 2024, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, por lo cual, de acuerdo a ley caducó.

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al administrado **SOTELO TORRE GIOVANNA GERALDINE**, identificado con D.N.I. N° 41162553. Por tanto, procede la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre prescripción, establece, La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. En caso en concreto la PITT N° 0036709 de fecha 15/09/2023, Se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos solo en este cuerpo normativo de la prescripción.

Que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el inciso 4, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”*. En este sentido corresponde evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

En atención a los expuestos en los párrafos precedentes, se declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191º y 193º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0036709, con código M-02, de fecha 15 de setiembre del 2023, impuesta al administrado, **SOTELO TORRE GIOVANNA GERALDINE**, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO : EVALUAR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en el supuesto que la infracción que se imputa al administrado aun no haya prescrito, de acuerdo al numeral 4 y 5



de artículo 259 de la norma antes invocada.

ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR a SOTELO TORRE GIOVANNA GERALDINE, identificado con DNI N° 41162553 y, con domicilio en el Jr. Victor Velez 128 – Independencia , en conformidad al inciso 3² del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3³, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO : INFORMAR al administrado **SOTELO TORRE GIOVANNA GERALDINE, identificado con DNI N° 41162553**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la presentación del descargo correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

